

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMILLO

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del Precio Público por Utilización de los Locales de Titularidad Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización de los locales municipales siguientes para la celebración de eventos privados parte de asociaciones, personas físicas o jurídicas:

- 1) Salón municipal, sito en la calle Plaza de la Constitución.
- 2) Instalaciones de hostelería de la Piscina Municipal.
- 3) Plaza de Toros.

Artículo 2.-Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio de utilización de los locales municipales señalados en el artículo 1, para la celebración de eventos privados.

Artículo 3.-Cuantía.

El importe del precio público por la utilización de los locales de titularidad municipal se ajustará a las siguientes tarifas:

- 1) Salón Municipal: 100 euros/día.
- 2) Instalaciones de hostelería de la Piscina Municipal: 50 euros/día.
- 3) Plaza de Toros: 200 euros/día.
- 4) En el caso de que el Ayuntamiento corra a cargo de la limpieza se abonará su coste aparte conforme al gasto que suponga para el Ayuntamiento.
- 5) El importe a abonar por los días necesarios para preparación y montaje/desmontaje será del 50% del precio fijado según la instalación municipal que corresponda.
- 6) En el caso de eventos no asociativos se deberá concertar Seguro de responsabilidad por el usuario/responsable de la actividad que deberá aportar antes del evento a celebrar.

Artículo 4.-Obligación de pago.

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total una vez notificada la concesión de su utilización por parte del Ayuntamiento. Dentro de los días de utilización se computarán a efectos del precio público aquellos en que el solicitante disponga del local, es decir a partir del momento en que se le entreguen las llaves del mismo y hasta su entrega en el Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 5.-Bonificaciones.**

1. Gozarán de una bonificación del 50% del Precio Publico correspondiente las Asociaciones Municipales legalmente constituidas por la utilización de los locales municipales para el desarrollo de eventos.

2. Gozarán de una bonificación del 100% del Precio Publico correspondiente las Asociaciones Municipales legalmente constituidas por la utilización de los locales municipales cuando su utilización tenga por objeto la celebración de reuniones informativas, asambleas o actividades formativas.

**Artículo 6.-Responsables.**

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

**Artículo 7.-Deberes de los usuarios.**

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios e originen ; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

**Artículo 8.-Condiciones de otorgamiento de la autorización.**

1. La autorización de usos puntuales de locales municipales de resolverá mediante resolución de Alcaldía, previa comprobación respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto y acreditada la presentación del seguro de Responsabilidad correspondiente en los casos en los que proceda.

2. Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas en el artículo 112 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 9.-Procedimiento de apremio.**

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio. Disposición adicional única.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Anuncio número 2626**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.